

hasta la línea que delimita el suelo urbano en el Plan General vigente de 1985.

Oeste: Calle de subida al antiguo Colegio de Huérfanos (paralela al lienzo oeste del Monasterio) desde la puerta del recinto del antiguo Colegio de Huérfanos y siguiendo la línea que delimita el suelo urbano en el Plan General vigente de 1985, hasta su encuentro con el cauce del arroyo Vacas.

UNIVERSIDADES

27762 *Resolución de 22 de octubre de 1992, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se aprueba la delegación de funciones en los distintos Vicerrectores y el Secretario general de esta Universidad.*

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, han atribuido al Rector las facultades y competencias que se recogen en el artículo 38. Al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la gestión de los órganos universitarios, al tiempo que evitar una sobrecarga y acumulación de funciones en la persona del Rector, sin merma todo ello de las garantías jurídicas de los particulares, y de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como 40.1 y 41.3, g), de los Estatutos de la Universidad, este Rectorado ha dispuesto la delegación de atribuciones del Rector en las siguientes materias y órganos:

Primera.—Se delegan en el Vicerrector de Profesorado las competencias atribuidas al Rector en relación con los funcionarios docentes y Profesorado de la Universidad Autónoma de Madrid, previstas en la Ley Orgánica 11/1993, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, los Estatutos de esta Universidad y las disposiciones complementarias y concordantes que pudieran establecerse en la normativa específica.

Segunda.—Se delegan en el Vicerrector de Infraestructura para la Investigación las competencias del Rector para autorizar y celebrar contratos de carácter científico, técnico o artístico, previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria; autorizar patentes y prototipos; aprobar los pliegos particulares de cláusulas administrativas que han de regir en los contratos de investigación; aprobación de los expedientes de gasto, mandamientos de pago, firma de talones y contratos con Empresas y profesionales para trabajos concretos y específicos, relativos a los capítulos 611 y 612 del presupuesto, correspondientes al Programa General de Investigación Educativa y Universitaria, y proyectos de investigación; y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la infraestructura de la investigación, ya sea por la legislación vigente como por los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la legislación específica.

Tercera.—Se delegan en el Vicerrector de Investigación las competencias para autorizar los proyectos y ayudas de investigación; la celebración de convenios específicos de investigación; aprobar los expedientes de gasto, mandamientos de pago, transferencias y firma de talones, relativas a todas las partidas de investigación, salvo las destinadas al área de infraestructura de la investigación; aprobar los pliegos particulares de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que han de regir en los contratos de suministros de las dotaciones para investigación, salvo las de infraestructura; ejercer todas las facultades y atribuciones que corresponden al Rector en materia de becas y ayudas, así como en relación con los beneficiarios de las mismas; aprobación y firma de los contratos de edición que celebre la Universidad, y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la investigación por la vigente legislación, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Cuarta.—Se delegan en el Vicerrector de Ordenación Académica las facultades y competencias conferidas al Rector conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley de Reforma Universitaria para firmar los títulos y certificaciones académicas oficiales; expedir los títulos académicos oficiales de esta Universidad y la aprobación, en su caso, de los programas, enseñanzas y planes de estudio de la Universidad, así como, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la Ordenación Académica por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Quinta.—Se delegan en el Vicerrector de Estudiantes las facultades que atribuyan al Rector tanto la legislación existente como la que se dicte en materia de acceso y permanencia en la Universidad y admisión a Centros de alumnos; el nombramiento de Vocales de Tribunales de Selectividad y Delegados de Centros para las pruebas de acceso a la Universidad; la resolución de cuantos recursos interpongan los alumnos contra las decisiones y resoluciones que la Universidad dicte en materia de régimen de alumnos y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de alumnos por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Sexta.—Se delegan en el Vicerrector de Servicios a la Comunidad cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de deportes, urbanismo, servicios asistenciales y demás servicios a la comunidad universitaria, salvo los que específicamente sean competencia de otros Vicerrectorados, y aquellas más que se establezcan de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Séptima.—Se delegan en el Vicerrector de Cultura cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de actividades culturales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Octava.—Se delegan en el Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales y Actividades Extracurriculares cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector respecto a la firma de Convenios, expedición de títulos propios de esta Universidad, así como la aprobación, en su caso, de los programas, enseñanzas y planes de estudios en las referidas materias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y la regulación específica que se haga en la materia.

Novena.—Se delegan en el Secretario general de la Universidad cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o Entidades públicas o privadas, y de representación judicial y administrativa de la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos, conforme los artículos 18 de la Ley de Reforma Universitaria y 38.a) y b) de los Estatutos de la Universidad, así como la resolución de los recursos de los que sea competente el Rector, conforme el artículo 38.o) de los Estatutos de la Universidad, salvo aquellos cuya resolución haya sido específicamente atribuida a otro órgano.

Décima.—La presente Resolución deroga cualquier otra delegación que de las competencias atribuidas se hubiese efectuado con anterioridad, bien en estos mismos órganos o en otros distintos.

Undécima.—La presente Delegación de atribuciones no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de las mismas.

Duodécima.—De conformidad con el artículo 93.4 de la LPA, por el órgano delegado siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente la circunstancia en el acto administrativo.

Decimotercera.—En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución.

Decimocuarta.—De conformidad con el artículo 32 de la LRJAE, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo plenos efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Madrid, 22 de octubre de 1992.—El Rector, Cayetano López Martínez.